



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real  
Demandante (s): Héctor Javier Bonilla Gómez  
Demandado(s): Ricardo García Revelo y Otra  
Radicación: 25269310300120180008400

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con actualización de la liquidación del crédito, y recibos de impuesto predial y servicios públicos de los inmuebles objeto de la diligencia de remate.

En relación con lo primero, observa el despacho que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (archivo "76AportaActualizacionCredito"), no fue objetada por las partes, y que la misma se encuentra ajustada a los parámetros legales.

En relación con lo segundo, los bienes materia de la adjudicación presentan el siguiente pasivo: A) por concepto de impuesto predial: \$381.600 el inmueble ubicado en la carrera 6 # 6-12/16 y \$533.700 el predio ubicado en la Calle 6 No. 7-102 L101. B) Por concepto de servicios públicos: \$708.520 el predio ubicado en la Calle 6 No. 7-102.

Atendiendo lo anterior, el despacho **DISPONE**:

**1. APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$276.811.791,86), con corte al 31 de enero de 2022.

**2.** En firme esta decisión, **ENTRÉGUESE** al ejecutante HÉCTOR JAVIER BONILLA GÓMEZ, las sumas de dinero correspondientes, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas en el presente proceso, a través de la cuenta bancaria obrante en el proceso (archivo "65MemorialAportaCertificacionBancaria"). Oficiese al BANCO AGRARIO S.A. para tal efecto.

**3. RESERVAR** la suma de \$1.623.820 para el pago de los impuestos y servicios públicos antes relacionados (artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso). Por secretaría contrólense el término de que trata la norma precedente.

**4.** Por secretaría actualícese la liquidación de costas si a ello hubiere lugar.

5. Una vez surtido lo anterior, se dispondrá lo que corresponda sobre la continuidad de la ejecución o el envío de los remanentes a los despachos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez (auto aprueba liquidación) (1-2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 55, hoy 23 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2cbc30a4b50468926754aa7a15f9a688041f5d9a9e1ca831dccf2d8afe031d**

Documento generado en 22/05/2022 09:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>